

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE
PUERTO DE CARTAGENA – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO. 15022023-059 MN

LA SUSCRITA ASESORA JURIDICA CP05

Aviso 010/2026

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se procede a notificar por aviso al LUIS FRANK CONTRERAS POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de capitán de la motonave "DONATELLA" identificada con matrícula CP-05-2924-B, de la resolución (0185-2026) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 7 DE ABRIL DE 2026, por lo cual se corrige la resolución No. (0754-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 26 de noviembre del 2024, se lleva a cabo la presente notificación toda vez que se desconoce dirección de notificación del sancionado y cualquier otra información de contacto.

En virtud de lo anterior, se transcribe acápite resolutivo del acto administrativo mencionado:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal del artículo segundo de la parte resolutive del acto administrativo No. (0754-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 26 de noviembre del 2024 y, por consiguiente, para todos los efectos legales dicho artículo quedara de la siguiente manera:

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción los señores LUIS FRANK CONTRERAS POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de capitán de la motonave "DONATELLA" identificada con matrícula CP-05-2924-B y solidariamente a la sociedad BERAKAH7 S.A.S, identificada con Nit. 901.688.425-8, propietaria de la motonave en mención, por llevar a cabo la conducta descrita en el código de infracción. No. 33 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima". Multa equivalente a Uno punto cero (1.0) salarios mínimos para el año 2023, equivalente a la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE que corresponden a 116,00 UVB de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Dejar incólumes los demás numerales del citado acto administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores LUIS FRANK CONTRERAS POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de capitán de la motonave "DONATELLA" identificada con matrícula CP-05-2924-B y a la sociedad BERAKAH7 S.A.S, identificada con Nit. 901.688.425-8, propietaria de la motonave en mención, a través de su representante legal o la persona que este designe y/o autorice, de conformidad lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos

Notifíquese y cúmplase Capitán de Navío ALBERTO LUIS BUELVAS SUSANA Capitán de Puerto de Cartagena

El presente aviso se fija hoy (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las 08:00 horas, por el término de cinco (05) días. y se desfija a las 17:00 horas del (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026), aviso fijado en la cartelera de este despacho y pagina web del portal marítimo, así mismo la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



AS 13 MIRENSY GRAU ALCALA
SECRETARIA SUSTANCIADORA

RESOLUCIÓN NÚMERO (0185-2026) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 7 DE ABRIL DE 2026

Por lo cual se corrige la resolución No. (0754-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 26 de noviembre del 2024, por medio de la cual se sanciona al pago de una multa impuesta, dentro de procedimiento administrativo sancionatorio identificado con radicado 15022023-059, por violación a las normas de la marina mercante.

EL SUSCRITO CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 76 y subsiguientes del Decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y subsiguiente del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional, artículo 5 numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1894.

Que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del ibídem.

ANTECEDNETES

Que mediante resolución **(0754-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 26 de noviembre del 2024**, por medio de la cual el señor capitán de puerto de Cartagena profirió un fallo de primera instancia dentro del procedimiento administrativo sancionatorio radicado No. 15022024-046, imponiendo multa al señor **LUIS FRANK CONTRERAS POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de capitán de la motonave "DONATELLA" identificada con matrícula CP-05-2924-B, y solidariamente responsable a la sociedad **BERAKAH7 S.A.S**, identificada con Nit. 901.688.425-8, propietaria de la motonave en mención, por contravenir el código No. 033. "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima"– Artículo 7.1.1.1.2.1 del REMAC 7, equivalente a la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE

Que la resolución **(0754-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 26 de noviembre del 2024**, quedo debidamente ejecutoriada el día 12 de marzo del 2025, debido a que contra esta no se interpusieron los recursos dentro de los términos de ley.

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V6

Identificador: zW7V 0u2v CfyX TimW QSJT InCf Y/gf

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR adjunto.

Documento firmado digitalmente

ASUNTO SUJETO A ESTUDIO

Que una vez revisada la resolución en mientes, se evidencio que hubo error humano involuntario al momento de la digitación del valor equivalente en UVB del valor de la multa, puesto que se colocó como valor de conversión de la multa UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE que corresponden a **10.000 UVB**, cuando el valor correcto para ese monto y para el año 2023, correspondía a **116,00 UVB**.

En ese orden de ideas, a fin de evitar impresiones que puedan afectar la exigibilidad acto administrativo en mención, se procederá a hacer la correspondiente aclaración y corrección a los datos de individualización tanto del capitán como de la propietaria de la nave para los fines pertinentes.

Que el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en virtud del principio de eficacia dispone que, **las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales**, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (Subrayado fuera del texto).

En consonancia con lo anterior, el artículo 45 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala lo siguiente:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Cursiva fuera del texto).

Así las cosas, en relación con la corrección de errores formales en los actos administrativos, la Corte Constitucional, en Sentencia T-412/17, magistrada ponente **GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**, indica lo siguiente:

“El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituye el marco de regulación de la actuación de las autoridades administrativas, es decir de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, de los órganos autónomos e independientes del Estado y de los particulares, cuando cumplen funciones administrativas.

La normatividad en mención identifica los principios que rigen la actuación administrativa: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Asimismo, establece pautas generales para adelantar las actuaciones administrativas y otorga herramientas a las autoridades para su adecuado desarrollo.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos "ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

Es importante destacar que la posibilidad de alteración del acto administrativo que prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 está condicionada por la intangibilidad sustancial que, para la administración, tiene el acto expedido. En ese sentido, la norma en mención precisa que la corrección que adelante la autoridad en ningún caso "(...) dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto".

Al respecto, el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su compendio de Derecho Administrativo indica que: "lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o, de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales si están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo"¹ En otras palabras, esta normatividad faculta a la administración para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, realice la corrección de errores formales, no sin antes advertir que esta herramienta no puede servir de fundamento para modificar materialmente la decisión adoptada.

En conclusión, cuando existan errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, es decir, que no se genere un cambio sustancial en el contenido de la decisión, la administración se encuentra facultada para realizar las correcciones pertinentes, sin que ello pueda afectar el contenido sustancial de la respectiva decisión de la administración. De ser así en el caso concreto, se evidencia un error humano e involuntario al redactar el valor de conversión en UVB de la multa impuesta, razón por la cual esta autoridad corregirá su error a fin de no afectar la exigibilidad del acto mismo.

Teniendo en cuenta que la situación aludida, guarda simetría con lo definido como corrección, por lo cual es procedente resolver tal corrección de transcripción.

En mérito y razón de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de las facultades legalmente conferidas,

RESUELVE

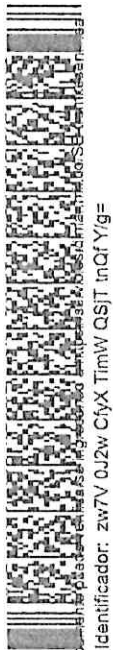
ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal del artículo segundo de la parte resolutive del acto administrativo No. **(0754-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 26 de noviembre del 2024** y, por consiguiente, para todos los efectos legales dicho artículo quedara de la siguiente manera:

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción los señores LUIS FRANK CONTRERAS POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de

¹ Compendio de Derecho Administrativo. - Universidad Externado de Colombia. - 1a Edición, Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Identificador: zW7V 0u2w CfyX TimW Q5JT InQf Ylg=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este código QR garantiza la autenticidad del documento.

capitán de la motonave "DONATELLA" identificada con matrícula CP-05-2924-B y solidariamente a la sociedad BERAKAH7 S.A.S, identificada con Nit. 901.688.425-8, propietaria de la motonave en mención, por llevar a cabo la conducta descrita en el código de infracción. No. 33 "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima". Multa equivalente a Uno punto cero (1.0) salarios mínimos para el año 2023, equivalente a la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE que corresponden a 116,00 UVB de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar incólumes los demás numerales del citado acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los señores **LUIS FRANK CONTRERAS POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.434.258 en calidad de capitán de la motonave "DONATELLA" identificada con matrícula CP-05-2924-B y a la sociedad **BERAKAH7 S.A.S**, identificada con Nit. 901.688.425-8, propietaria de la motonave en mención, a través de su representante legal o la persona que este designe y/o autorice, de conformidad lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguiente del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos

Notifíquese y cúmplase

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSANA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5